



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00195-2015-PA/TC
LIMA
THE AMERICAN INVESTMENT
COMPANY LIMITED

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 3 de mayo de 2017

VISTO

El recurso de queja, entendido como pedido de aclaración, presentado por don Roberto Ato del Avellanal, en representación de The American Investment Company Limited, contra la sentencia interlocutoria de fecha 11 de octubre de 2016; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme al artículo 121 del Código Procesal Constitucional, el Tribunal Constitucional, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido en sus sentencias, dentro del plazo de dos días a contar desde su notificación.
2. La sentencia interlocutoria de autos declaró, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional, por incurrir en la causal de rechazo prevista en el acápite b) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso b) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, dado que el caso sometido a consideración de este Colegiado no está referido a una cuestión de Derecho de especial trascendencia constitucional, toda vez que plantea una controversia que no corresponde resolver en la vía constitucional.
3. El demandante sostiene que este Tribunal ha vulnerado sus derechos constitucionales al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva al declarar improcedente su recurso de agravio constitucional, dado que, en primer lugar, no se tuvo en cuenta que su demanda invocaba la vulneración de su derecho a la motivación de las resoluciones judiciales debido a la interpretación errónea de lo dispuesto por los artículos 923 y 911 del Código Civil y, en segundo lugar porque la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República ya había calificado positivamente la procedencia de su recurso de agravio constitucional.
4. Por tanto, resulta manifiesto que el recurso de queja, entendido como de aclaración, no tiene como propósito aclarar la sentencia interlocutoria de autos o subsanar algún error material u omisión en que se hubiese incurrido, sino que busca un nuevo examen de la decisión ya tomada. Por esta razón, debe ser rechazado.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00195-2015-PA/TC

LIMA

THE AMERICAN INVESTMENT
COMPANY LIMITED

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE, con el fundamento de voto del magistrado Espinosa-Saldaña Barrera, que se agrega,

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de queja, entendido como pedido de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00195-2015-PA/TC

LIMA

THE AMERICAN INVESTMENT
COMPANY LIMITED

FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Coincido con lo resuelto en que no cabe la interposición de un recurso de queja contra una sentencia del Tribunal Constitucional. Sin embargo, el fundamento 4 del proyecto de auto considera que el presente recurso de queja debe ser entendido como de aclaración.

Al respecto, debo señalar, respetuosamente, que no considero necesaria ni bien justificada la comprensión que hace el proyecto del recurso de queja como un pedido de aclaración en el presente caso.

S.

ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00195-2015-PA/TC

LIMA

THE AMERICAN INVESTMENT
COMPANY LIMITED

FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Coincido con lo resuelto en que no cabe la interposición de un recurso de queja contra una sentencia del Tribunal Constitucional. Sin embargo, el fundamento 4 del proyecto de auto considera que el presente recurso de queja debe ser entendido como de aclaración.

Al respecto, debo señalar, respetuosamente, que no considero necesaria ni bien justificada la comprensión que hace el proyecto del recurso de queja como un pedido de aclaración en el presente caso.

S.

ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA